



Municipalidad Provincial de Padre Abad

Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 0374 -2019-MPPA-A.

Aguaytía, 04 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA

VISTO. -

El Expediente externo Nº 12077-2019 de fecha 17 de setiembre del 2019, Oficio Nº252-2019-ANA-AA-UCAYALI-ALA-PUCALLPA, de fecha 13 de setiembre del 2019, Informe Técnico Nº 007-2019-ANA-AAA-U-ALA-PUC-AT/TPS, de fecha 12 setiembre del 2019, Informe Nº 868- 2019-SGC/GACTE/MPPA-A, de fecha 24 de setiembre de 2019, el Sub Gerente de Catastro, Informe Nº154-2019-GACTE-MPPA-A, de fecha 24 de octubre del 2019; Informe Legal Nº623-2019-MPPA-GM-GAJ, de fecha 18 de noviembre del 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica Informe Nº 167-2019-GACTE-MPPA-A, de fecha 04 de diciembre del 2019, Proveído Nº 70-2019-GAJ-MPPA-A, de fecha 04 de diciembre del 2019, Referente a permiso para Extracción de Material de Acarreo en Cauces del Río Aguaytía en la zona de Extracción denominada **"CANTERA BOCA DE RIO NEGRO I"** ubicado en el Sector Malvinas Distrito y Provincia de Padre Abad.

CONSIDERANDO. -

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las Municipalidades son Órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En el mismo orden el Artículo 66º, de la acotada norma suprema, prescribe que: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal."

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 9º del Artículo 69º de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 27972, dispone que son rentas municipales: "Los derechos por extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauce de ríos y canteras localizadas en su jurisdicción conforme a ley."

Que, mediante Formulario único de Trámite (F.U.T), de fecha 05 de agosto del 2019, el señor William Ángel Mallqui Acosta, solicita al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, autorización para la de Extracción denominada **"CANTERA BOCA DE RIO NEGRO I"** ubicado en el Sector Malvinas Distrito y Provincia de Padre Abad.

Que, mediante CARTA Nº0831-2019-GACTE-MPPA-A, el Gerente de Acondicionamiento Territorial indica a la Secretaría General de la Entidad que remita los actuados de la referencia a la Autoridad Local del Agua- Pucallpa para Opinión Técnica Vinculante respecto de la solicitud de autorización de Extracción denominada **"CANTERA BOCA DE RIO NEGRO I"** ubicado en el Sector Malvinas Distrito y Provincia de Padre Abad, peticionado por el señor William Ángel Mallqui Acosta.

Que, mediante Oficio Nº252-2019-ANA-AAA-UCAYALI-ALA-PUCALLPA, de fecha 13 de setiembre del 2019, el Administrador Local del Agua Pucallpa, remite al Alcalde Provincial de Padre Abad la opinión técnica vinculante recaído en Informe Técnico Nº007-222019-ANA-AAA-UCAYALI-ALA-PUCALLPA/TPS, de fecha 12 de setiembre del 2019, el cual fue elaborado por el Ing. Adelmo Vilchez Valencia y suscrito conforme por el Administrador Local del Agua-Pucallpa; mismo que concluye de la siguiente manera: 5.1 El administrado William Ángel Mallqui Acosta, ha cumplido con la presentación de los requisitos, siendo la zona de extracción denominado **"CANTERA BOCA DE RIO NEGRO I"** ubicado en el Sector Malvinas Distrito y Provincia de Padre Abad:

Área Total	38,600.20 m2
Perímetro	842.86 ml
Altitud	267.00 msnm
Volumen Potencial	38,600.00 m3



Municipalidad Provincial de Padre Abad

Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

Volumen a Extraer

20,000.00 m³

Profundidad de Extracción del Material

1.00 m Aprox.

Que, asimismo, indica que existiendo material de acarreo (piedra, canto rodado) en la zona de extracción denominada **"CANTERA BOCA DE RIO NEGRO I"** ubicado en el Sector Malvinas Distrito y Provincia de Padre Abad, es favorable y se concede al solicitante la Autorización respectiva para la extracción de material de acarreo, en el cauce Río Aguaytía, ubicado en el Sector Malvinas, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali.

- No existe ninguna infraestructura (Puente, Bocatoma, Canales de riego de viviendas).
- No se encuentra ningún Centro Poblado y vías de comunicación cercana en zonas de extracción de material de acarreo.

Que, los niveles de Excavación o cuota superior para la extracción del material de acarreo (piedra, cantos rodados y arena) en el cauce río Aguaytía de la **"CANTERA BOCA DE RIO NEGRO I"** es 267.00 m.s.n.m y la cuota inferior es de 266.00 m.s.n.m siendo este 1.00 metros de profundidad de extracción.

Que, la capacidad de material de acarreo (piedra, cantos rodados y arena) que pretende extraer en la zona de extracción **"CANTERA BOCA DE RIO NEGRO I"** es de 20,000 m³.

Que, la extracción de material de acarreo del río Aguaytía, será de forma mecanizada y los equipos a utilizar son:

- Ol Volquete, marca VOLVO NL 12, capacidad de 15 m³.
- Cargador Frontal, Marca XC46-2LS0GM, capacidad de 2 m³.

Que, del mismo modo dentro del referido informe se encuentran las siguientes recomendaciones:

Que, la extracción de material de acarreo del cauce del río Aguaytía, debe realizarse con el encauzamiento de las aguas del río a partir del eje central propiciando el reforzamiento de la ribera, sin causar daño alguno (cauce natural, ribera y faja marginal).

Que, la resolución de autorización para la extracción del material de acarreo en el cauce el río Aguaytía, que emita la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se debe consignar lo siguiente:

- El plazo de extracción.
- Volumen a extraer.
- Cuadro de coordenadas de polígono de la zona de extracción.

Que, en la resolución que autoriza la Extracción de material de acarreo, sería únicamente en el año que se emite la opinión técnica vinculante (2019) y se especifiquen las condiciones en las que se va extraer el material y las causales a que puedan dar lugar a la revocación de la autorización otorgada, realizándose la supervisión de los trabajos realizados y hacer de conocimiento a su Administración local del Agua Pucallpa.

Que, la Municipalidad Provincial de Padre Abad, debe remitir a la Administración local del Agua Pucallpa una copia de la Resolución de Autorización para la extracción de materiales de acarreo en el cauce del río Aguaytía.

Que, el Sub Gerente de Catastro de la Entidad remite al Gerente de Acondicionamiento Territorial el Informe N°868-2019-SGC/GACTE-MPPA-A, de fecha 24 de setiembre del 2019, mediante el cual concluye: a) La zona de extracción denominada **"CANTERA BOCA DE RIO NEGRO I"** ubicado en el Sector Malvinas Distrito y Provincia de Padre Abad de la Región Ucayali. b) El Señor William Ángel Mallqui Acosta, identificado con DNI 22465041, ha cumplido con la presentación de los requisitos de acuerdo al procedimiento N°120 del TUPA vigente y también con la Ordenanza Municipal N° 037-2017-MPPA-A siendo la zona de extracción **"CANTERA BOCA DE RIO NEGRO I"** ubicado en el Sector Malvinas Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali".

Área Total

38,600.20 m²

Perímetro

842.86 m

C.C.
Gerencia Municipal
Secretaría General
Alcaldía
GACTE

Gerencia de Asesoría Legal
GAT
Área de Informática
Áreas Verdes



Municipalidad Provincial de Padre Abad

Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

Altitud	267.00 msnm
Volumen Potencial	38,600.00 m ³
Volumen a Extraer	20,000.00 m ³
Profundidad de Extracción del Material	1.00 m Aprox.

Así mismo recomienda:

Que, se envíe una copia del expediente a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental (Área Gestión Ambiental y Gobernanza Forestal) para su respectiva fiscalización al Plan de Manejo y control Ambiental en la Zona donde se extraerá el material.

Que, la extracción de material de acarreo del cauce del río Aguaytía, debe realizarse con el encauzamiento de las aguas del río a partir del eje central propiciando reforzamiento de la ribera, sin causar daño alguno (cauce natural, ribera y faja marginal).

- ✓ Que, la resolución de autorización para la extracción del material de acarreo en el cauce el río Aguaytía, que emita la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se debe consignar lo siguiente:

- El plazo de extracción.
- Volumen a extraer.
- Cuadro de coordenadas de polígono de la zona de extracción.

- ✓ Que, la Municipalidad Provincial de Padre Abad, debe remitir a la Administración local del Agua Pucallpa una copia de la Resolución de Autorización para la extracción de materiales de acarreo en el cauce del río Aguaytía.

Que, el Gerente de Acondicionamiento Territorial remite al Gerente General de la Municipalidad Provincial de Padre Abad el Informe N°154-2019-GACTE-MPPA-A, de fecha 24 de octubre de 2019, donde indica que el señor William Ángel Mallqui Acosta, ha cumplido con la presentación de los requisitos de acuerdo al procedimiento N°120 del TUPA vigente y también con la Ordenanza Municipal N° 037-2017-MPPA-A siendo la zona de extracción denominado "CANTERA BOCA DE RIO NEGRO I" ubicado en el Sector Malvinas Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, asimismo adjunta el siguiente cuadro:

Área Total	38,600.20 m ²
Perímetro	842.86 ml
Altitud	267.00 msnm
Volumen Potencial	38,600.00 m ³
Volumen a Extraer	20,000.00 m ³
Profundidad de Extracción del Material	1.00 m Aprox.

Que, según Informe Legal N° 623-2019-MPPA-GM-GAJ, de fecha 18 de noviembre del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda AUTORIZAR, al señor William Ángel Mallqui Acosta, la extracción de material de acarreo en la zona de extracción denominada CANTERA BOCA DE RIO NEGRO I" ubicado en el Sector Malvinas Distrito y Provincia de Padre Abad.

Que, el Artículo 1º de la Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los ríos por la Municipalidades, regula: "Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que corresponden, en aplicación de lo establecido en el inciso 9) del Artículo 69º de la Ley 27972."

Que, el Artículo 5º de la Ordenanza Municipal N° 037-2017-MPPA-A, dispone que: "El Alcalde Provincial es la única autoridad facultada para otorgar los permisos de extracción de los materiales que acarrean y depositan las aguas en sus álveos o cauces, priorizando las zonas de extracción en el cauce, previa evaluación e informe efectuado por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial. Los permisos de extracción de materiales son otorgados en cauces o álveos



Municipalidad Provincial de Padre Abad

Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

naturales. Es prohibido el otorgamiento de éstos permisos en cauces o depósitos artificiales de agua, tales como canales, reservorios, vasos de almacenamiento, entre otros. Así mismo el Artículo 6º de la acotada Norma Legal, obliga que, a la concesión de dicho permiso deben cumplirse de forma irrestricta con presentar toda la documentación que dicho dispositivo dispone.

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20º, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, al señor William Ángel Mallqui Acosta, la extracción de material de acarreo en la zona de extracción denominada **CANtera BOCA DE RIO NEGRO I** ubicado en el Sector Malvinas Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

Área Total "CANtera BOCA DE RIO NEGRO I"	38,600.20 m ²
Perímetro	842.86 m
Altitud	267.00 msnm
Volumen Potencial	38,600.00 m ³
Volumen a Extraer:	20,000.00 m ³
Profundidad de Extracción del Material	1.00 m Aprox.

Ubicación entre las coordenadas UTM Datum WGS 84.

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	444409.7630	9002676.0180
2	444323.0720	9002583.6830
3	444308.7408	9001806.7765
4	444230.2361	9002464.5311
5	444314.6262	9002802.8860

ARTICULO SEGUNDO: El plazo de Autorización de extracción tendrá vigencia de 12 (doce) meses, es decir Un (01) año calendario, computable desde la fecha de notificación al solicitante con la resolución de autorización, bajo responsabilidad funcional del notificador.

ARTICULO TERCERO: La autorización se extingue, una vez agotado el volumen del material autorizado, aun si ello aconteciera antes de concluido el plazo autorizado para la extracción.

ARTICULO CUARTO: La autorización se extingue automáticamente, concluido el plazo otorgado aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: El volumen de extracción, será el total de 20,000.00 m³, entre los siguientes minerales no metálicos: piedra, canto rodado.



Municipalidad Provincial de Padre Abad

Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

ARTICULO SEXTO: La extracción se efectuará únicamente dentro del Cuadro de Coordenadas del Polígono de la zona de extracción, conforme al volumen y maquinaria autorizada, bajo apercibimiento de revocarse la autorización otorgada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que dieran lugar.

ARTICULO SÉPTIMO: REMITIR, una copia de la Resolución de Autorización a la Administración Local de Agua - Pucallpa, para los fines legales consiguientes.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR, una copia de la Resolución de Autorización a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental de la Entidad, a fin de que efectúen la fiscalización al Plan de Manejo y Control Ambiental en la zona donde se extraerá el material de acarreo, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO NOVENO: Se recomienda, al señor William ángel Mallqui Acosta la extracción de material de acarreo del cauce del Río Aguaytía, debe realizarse con el encausamiento de las aguas del río, a partir del eje central, propiciando el reforzamiento de la ribera, sin causar daño alguno al cauce natural, ribera y la faja marginal.

ARTICULO DECIMO: PONGASE, en conocimiento del Administrado, observando las formalidades establecidas en la Ley.

Regístrese, Comuníquese Publíquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

ROMAN TENAZOA SECAS
ALCALDE PROVINCIAL